Paras son entra a transfer and as a section

sortough R. V is object grant a V. S. sabelios

the state of the s



Total (GONED | Hall Black of Soll Soll -erg copy of ub naturally mans, de come | -- Obsteb erguments ob Ob Linkell of the delication of the second resident to the second resident resident to the second resident resident resident resident resident resid and the state on a State of the states of the reiringsciouss, pagades de konsta

Althorudades respectives deposition que l'as beplienbre ullitair.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

825 pesutas amaies, nasa y netribuen ADVERTENCIA OFICIAL.

.eslequinum

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se in-sertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editer del Bolkrin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas; per seis meses 25 idem; per tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, qui nes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de preciedades y derechos del Estado, como de las providencias judi-ciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

der gestennn and se ettat nos manul

La de Quijes (Semiander), con 825

Las de Beresero, Carapa Piero y Chan

ged a de lombes militerpales,

PHESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. Mil. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUBERNACION

The section of the se

REALES ORDENES

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas de Gobieruo y en las circulares de la indicada Junia, solo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades Acredita, con efecto, la estadistica formada por l'expresada Junla Central, que el dia 24 de Septiembre ú timo solo habia 52 pueblos cuyas listas no hau sido examinadas por les Juntas provinciales en su reunion del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la anteliciou necesaria; 19 pueblos remitieron aquelias con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los judicados defectos, y solo eu 8 pueblos de escasa Importancia y vecindario, corresponche nes à las provincies de Barcelona, Chenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Legrono, Tole lo y Zaragoza, es en los que no se han formado li tas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formacion del Genso.

Sausfactorio es en verdad tau lison-

jero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Búrgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para consurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya solo quedan 40 pendien-Los aún de ser examinadas por las referidas Junias.

Y habrands admitted por con-

ocets as to de lactas, is, hace pe

Southenter Oute (set the electronic

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar o reducir plazos, para lo que le autoriza la leg de 26 de Junio, previa andiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y transcendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las audiencias, a fiu de que el Censo electoral resulte ultimade y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicacion en las próximas elecciones para Diputados proviciales. A este fin, oida la Junta Central del Censo, y de conformidal en un todo con su dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) y ea su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones signientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan camplido aun con las prescripciones del pár afo primero de la seguad disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberáu proceder manediatamento á formar la lista de tolos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesion, y si sapen leer y escribir Bajo su más estrecha responsabilidad habráo de fijar esta lista al público el dia 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregon el dia en que segun el articulo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

agos raid opposits the consultation of lea

Art. 2. Las referidas listas estarán expuestas los dias 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remuirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposicion transitoria.

El dia 16, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovacion, se constituirá en sesion en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordeua el párrefo cuarto de la referi la disposicion segunda transitoria.

Art, 3.° Las ciuco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicacán durante tres dias en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo despues de la sesion de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputacion las listas, decumentos é informes que determina el art 13 y los anteproyectos y datos para la division en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instruccion circular de 18 de Septiembre, si el namero de electores de la lo calidad excediese de 500.

Art. 4.º El dia 20 del corrieute mes se reunirán las Juntas provincia les à que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anterio res, é igualmente le harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó perque se recibierou don defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez counidas procedarán, segun ordenan los artículos 14 y signientes de la ley y parrafo sexto de la segunda disposicion transitoria, habiendo de publicarse nocesariamente sus

acuerdos en el Boletinoficial del dia 21. Art. 5. Durante los tres dias siguientes se admitirán las apelaciones para ante la audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el dia 26 se

hallen en las audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6° Dentro del término preciso de tres dias deberán celebrarse ante las audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo dia ó en el siguiente se dictará resolucion que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe ei art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el dia 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.° Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formacion de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art 8.º Sin perjuicio de la reunion ordinaria que el dia 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, segun está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los puebos comprendidos en las disposiciones del artículo 4.º que precede, volverán á reunirse el dia 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Ceuso electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y parrafo septimo de su segunda disposicion transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

was been a fine of the first of the same of the same and the same of the same

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la Gaceta del 31 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su no-

ticia el fallecimiento de algun Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoracion que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (Q D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitere á V. S. dicha disposicion, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos censiguientes. Dios guarde á V. S. muchos pños. Madrid 6 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion de la Fi-ica experimentai, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad y seccion que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y los Catedráticos numerarios de los Institutos con tres años de antigüedad Todos ellos deben poseer ios títulos académicos y profesionales que están prevenidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, eu el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en 10s Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890 -El Director general, José Diez Macuso.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurse los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la misma Faculta d con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

M.E.C.D. 2015

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por me tio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongau que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890 — El Director general, José Diez Macuso

(Gaceta del 7 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL DR LA DE SANTANDER. PROVINCIA

FOMENTO.

Número 4.875.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mariano Sanginés, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María Concepcion», de mineral de hierro y otros, al sitio que llamar, mies de Muriedas, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo, en terreno particular, que linda al N. con la mina «Lepanto», al S con la carretera que conduce á Búrgos y el rio, al O. con la mies de Cortina y los lavaderos, y al E. con la casa Torre del Marqués de Villapuente.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la iglesia de Herrera, y se medirán en direccion S. 550 metros y se colocará la 1.º estaca; de esta al 0. 200 la 2°; de esta al S 600 la 3."; de esta al E. 200 la 4."; y con 600 metros en direccion N. se llegará á la 1.º, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 3

de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890. Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.876.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gober-

nador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julio Pardo y Pardo, vecino de Valladolid, ha presentado un solicitud de registro de perteuencias con el nombre de «La Bienvenida», de mineral de hierro, al sitio que daman Los Costales y La Tegera, término del lugar de Riva, Ayuntamiento de Ruesga.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto partida el sitio conocido por el Kecote, trazando una línea sobre la parte Norte que comprende mil metros desde la peña Mazaguda en su parte posterior hasta donde llegue por la Peña ó Maza de la Astilla, hasta la de Mazallorosa fijando la 1.º

estaca en la peña de Mazaguda, de esta en direccion E mil metros por el camino que sube por las Pilu-as, casi en linea recta hasta el prado del Cerro, por el Sur con la línea que traza de la pared del prado del Cerro y pasa por los de encima de los de Pandillos y hasta llegar al camino de Rucias; y las va ias hasta medir otros mil metros y finalmente igual cantidad de extension por la parte O E, que linda con las varias y cañada de los Llagunos que baja para Ruscabao.

Dicha solicitud fué presentada en 4

de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previeue el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.877.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D Matías del Cerro Sau Roman, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro, al sitio que llamau término del lugar de Guriezo, Ayunt-miento del mismo, que linda con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma

signiente:

Se tendrá por punto de partida un álamo que está en terreno de D. Autonio Golla, y se colocará la 1.º estaca; de esta al N. se medirán 400 metros colocándose la 2.º; de esta al E. 300 la 3.4; de esta al S 400 la 4.4, y de esta al E 300, quedando así formado el rectangulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el

5 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Vega de Pas en solicitud de que se le conceda un auxilio para la construccion de dos fuentes y obras para su abastecimiento en aquella villa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.408'8'9 pesetas;

Esta comision ha acerdado, en conformidad á lo establecido en la base 3.4 de las adoptadas por esta Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en ei Boletin oficial correspondiente al dia 25 del mismo mes y año, se publique la citada peticion para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se creau interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, deutro del término de 20 dias.

Santauder 6 de Octubre de 1890 -El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez -P. A. El Secretario, José Cano Benitez.

UNIVERSIDAD DE VALLABOLID

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario v que, segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposiciou er el próximo mes de Noviembre.

ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑOS

La de Palencia, segundo distrito. dotada con 1.375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Las de Zaldivia (Guipúzcoa), Cabezon de la Sal y Guriezo (Santander). dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quijas (Santander), con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas

de una Obra pía.

Las de Bercero, Campaspero y Union de Campos (Valladoiid), detadas con 825 pesetas annales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La de Villagarcía de Campos (Valladolid), dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

MIXTA:

La de Villasuso de Mena (Búrgos), dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Nota. - La Patrona de la escuela pública de Quijas tiene derecho al nombramiento de Maestro con arreglo á las cláusulas de la fundacion.

ELEMENTALES CONPLETAS DE NIÑAS

La de Palencia (primer distrito), dotada con 1.375 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La de Dueñas, primer distrito (Palencia), con 1 100 pesetas id id.

La de Laredo (Santander), con 1 100 pesetas, casa y mitad de una huerta.

La de Rueda (Valladolid), con 1.100 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las de Villarcayo, Castrogeriz y Pampliega (Búrgos), con 825 pesetas id. id.

La de Iscar y Pedraja de San Esteban (Valladolid), con 825 pesetas idem idem.

Las de Orduña é Ibarrenguelua (Vizcaya), con 825 id id.

La de San Andrés de Biañez (Vizcaya), dotada con 1 500 pesetas pagadas de su Patronato.

Nota.—En virtud de resolucion del Exemo, Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, Patrono de la Escuela, las aspirantes á la misma acraditarán tener el título profesional correspondiente y además justificarán por medio de los oportunos documentos:

Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, tener 22 o más años de edad y no haber cumplido 45; hallándose en pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido correccion alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastautes para dar la ensenanza de música vocal. Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo de la convocatoria por medio de certificado expedido por un profesor de música en cualquiera de las tres provincias Vas-

(Pasa á la 4.º plana)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO Resultas de 1888-89.

NTANDER

detallan Ayuntamientos de los pueblos que se

1889-90 ANO ECONOMICO DE

pago de las cuotas que se expresan, la cual de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, en virtud de haber resultado insolventes para el Boletin Oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del ramo. se publica en este RELACION nominal

AL.	4 47		3 53		
100 nento Tay ToTAI gas- GENERA Cts. Ptas. C	68 22		20		
e por 10 de aumen para cobranza demás ga tos.	79 12		33 3		
TOTA	1 211		315		
de gastos municipales Ptas. Cts.	29 2		" 30 29 51		
TOTAL. Ptas. Cts.	182 58		3 03	buciones,	
to por 100 de recargo por sal. Ptas. Cts. F	16 60		16 88	ler 6 de Junio de 1890. Administrador de Contribuciones, DIONISIO LEON.	
Cuota por que es d fallido. Ptas. Cts. P	165 98		2 75	e Junio de 1890. istrador de Con DIONISIO LE	
Cuota de p tarifa. Ptas. Cts. Pt	165 98		33 *	Santander 6 de El Admini	
Tiempo por que es fallido.	Año		1 mes	Sa.	
NÚMERO jercen.	SANFANDER.	REINO SA.	relacion		
CALLE Y NÚME donde ejercen.	DE SANF Nuñez		-		
CA	MIENTO DE SAN Mendez Nuñez	AYUNTAMIENTO DE	Plaza Nneva Total de esta		
E Ú 0FICIO n.	A YUNTAMIENTO DE Mendez Nu	AYUNI	fresco		
INDUSTRIA, PROFESION, ARTE Ú OFICIO por que contribuyen.			pescado fre		
USTRIA, PROI	por monor		de		
	Vinos		Vendedor		
IBRES te.					
DOS Y NOMBRES contribuyente.	10		oustiano		
APELLII del c	Anton		, Rol		
Número del concepto	6 Hazas,		21 Bárcena		
Nún A8B.	7		80		
T. RIFA. CL	1		7		
Número de la matri- cula.	154		A 52		

congadas. Las aspirantes á esta escuela instruirán su expediente anto la Junta provincial de Vizcaya y manifestarán expresamente en su instaucia que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la Escuela y su desempeño señalan los estatutos y Reglamentos de la Obra pía.

DE PARVULOS.

Las de la Guardia (Alava), Gumiel de Izan (Burgos) y Valmaseda (Vizcaya, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales

Los aspirantes dirigirán sus selici- | mos con envases crolina á tudes escritas de su piño y letra al i Exemo Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello Acreditarán tambien en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando escue a acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convicatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcal-

día respectiva.

Las selicitudes potrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Noviembre del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el dia 25 de Octubre, doude serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposicion se celebraran en la capital del Distrito universitario segun se previene en el ci-

tado Reglamento

Lo que se hace público por madio de los Eoletines oficiales de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Septiembre de 1890. -El Rector, Minuel Lopez Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instruccion.

D. Valentin Bustunduy Miguel Merino Joaquin Gonzalez Diaz Bernardino Varillas José Errasti Eugenio Maraña Eduardo Gallan Julio Rubau Donadeu Florencio Ordorica Leon Rubin Vicente Arroyta Victoriano Sanchez Paulino Gomez Agapito Rodriguez Pedro Roldan

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santauder 9 de Octubre de 1890. -R. Guijarro.

M.E.C.D. 2015

ADMINISTRACION DE ADUANAS

PROVINCIA DE SANTANDER

DE LA

El dia 18 del mes actual, á las once de su mañana, se procederá en el despacho de esta Administración á la venta en pública subasta de una mercancia producto de abandono que se volora en la forma siguiente:

Lote unico.

Pesetas.

Sesonta y cinco kilógra-I peseta el kilo . . . Importa la auterior valoracion sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 9 de Octubre de 1890. El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Lloreda, barrio de la Crespa, y en poder de D. Domingo Ortiz Cobo, se halla nua vaca abandoin da de las señas signientes: de unos doce años de edad, color lasugo, estil al parecer, à medias carnes, astas abiertas y largas, con la oreja derecha despuntada, sin ninguna otra se-

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla pagando los alimentos, pues no tiene cancs.

Santa Maria de Cayon 4 de Octubre de 1890 .- El Alcalde, Manuel Alonso.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El dia diez y ocho del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar aute este Ayuntamieuto la subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad en el corrieute ejercicio bajo el tipo de once mil setecientas veinte pesetas veinticinco céntimos con inclusion de los recargos autorizados.

El pliego de condiciones y los precios á que hayan de venderse las especies se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana 6 de Octubre de 1890 .- El Alcalde, Dumingo García.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Navajeda, se halla prendado y puesto en custodia un burro ó asno, como de 7 años de edad, pelo negro, herrado de las manos, y con una rozadura encima de los brazuelos.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue à conocimiento de su dueño y se presente à recogerle antes del 15 del ac ual, pues pasado ese dia, al siguiente se venderá en pública subasta, para con su importe ratisfacer los gastos y daños.

Entrambasaguas 6 de Octubre de 1890 -- El Alcalde, Bruardo Fernandez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

En el pueblo de Izira, de este distrito, se halia prendada y puesta en custodia una vaca con su cria recien nacida, de las señas siguientes: Edad de 9 á 10 años, color avellana encendida, ojeranegra, herrada de alante y lados ó uñas de fuera, sin marca.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño se presente á recojerla y satisfacer los gastos causados, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues trascurridos, se procederá á su venta con las formalidades legales.

Espiuilla y Octobre 6 de 1890.-

Paulino Martinez

Ayuntamiento de Lamason.

Por haber sido cojida causando daños en la mies comun del pueblo, se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio dei de Lafuente de este distrito, una pollina pelo negro y de edad de más de siete a nos.

El que se crea su dueño se presentara a recojerla dentro del improrrogable plazo de quince dias, el cual, trascurrido, se procederá á su remate.

Lamason 5 de Octubre de 1890 - El Alcaide, Gelasio A. Cosío.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Setien, de este término municipal, se halla prendata y en costodia por h-beria cojido causando daños en las mieses comunes del mismo, una novilla como de tres años de edad, color entre parda y avellana, astas pequeñas acorvadas y de buena altada

El que se crea su dueño puede pasar à recojerta en el término de treinta dias previo pago de daños y demás gastos causados -

Marina de Cudeyo á 5 de Octubre de 1890.-El Alcalde, Antonio Raba.

Ayuntumiento de Lamason.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamie to para el actual año económico y por el déficit que resultó del expediente de su razon, se halla terminado y expuesto al júblico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias à fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que contra el mismo se crean conducentes.

La mason 5 de Octubre de 1890.-El

Alcalde, Gerasio A Cosio.

Providencias judici 1103.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fe: Que en la demanda de pobieza segunda en este Juzgado, por mi testimonio, á nombre de D. Augel Caviedes Ruiz, veciso de Tanos, se ha dictido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva ascen asi:

Encabezamiento. - Sentencia -- En la vi la de Torrelavega á seis de Octubre de mil ochocientos novenia, el senor D. Alfredo Alcattle y Herrero, Juez

municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia por hallarse este usando de licencia, habiendo visto este incidente promovido por D. Angel Caviedes Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Tanos, representado por el Procurador D. Clemente Gutierrez y defendido por el Licenciado D. Pedro Guerra, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos de D. Manuel Caviedes Campuzano y D.º Maria Ruiz de Ceballos, en el juicio voluntario de testamentaria á bienes dejados por los mismos y en cuya demanda es parte el Abogado del Estado en la representacion que le está encomendada.»

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D Angel Caviedes Ruiz, vecino de Tanos, para litigar con los herederos de sus padres D Manuel Caviedes Campuzano doña María Ruiz de Ceballos, en el juicio voluntario de testamentaria a bienes dejados por estos últimos; y con opcion á disfrutar de todos los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de ajustarse á lo que se establece para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley procesul; remitan testimonio del señor Abogado del Estado y pub íquese su eucabezamiento v parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los herederos demandados. Así por esta sentencia defluitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: -A. Alcalde y Herrero Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia expido este testimonio, eu Torrela vega à seis de Octubre de mil ochocientos noventa. - Manuel F. Rubin.

ANUNCIUS PARTICULARIOS.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierte, tanto por suscriciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en brev se suspenderá el envío.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de articulos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

> Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Imprenta de la Viuda de S. Auenza, Lope de Vega, púm. 4.